



**REPÚBLICA DE CHILE**  
**PROVINCIA DE LINARES**  
**I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ**  
Administración

**MAT.:** Ordenanza Local de regulación de la extracción, procesamiento, transporte y comercialización de áridos, comuna de Longaví.

**ORDENANZA N° 05**

**LONGAVÍ: 29 MAYO 2026**

**VISTOS:**

El Decreto Alcaldicio N° 1516 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual don Jaime Briones Jorquera, asume como Alcalde de la comuna de Longaví,

El Decreto N°2385 del Ministerio del Interior del año 1996, que Fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios

La Ley N°19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La Ley N°21.455 Marco de Cambio Climático.

La Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de Longaví celebrada el día 20 de mayo de 2026 mediante la cual se aprobó por unanimidad una nueva Ordenanza de regulación de extracción, procesamiento, transporte y comercialización de áridos.

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la comuna de Longaví cuenta con recursos naturales no renovables incluidos el agua y el suelo, los cuales deben tener un uso y aprovechamiento racional y sustentable en el tiempo.

2. Que, conforme a lo dispuesto en las letras b), d), e) y l) del artículo 4° de la Ley N°18.695 las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medioambiente, la promoción del empleo, el turismo y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

3.- Que, habiéndose efectuado una revisión de la actual Ordenanza N°1 de 2024 que regula la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos, de la comuna de Longaví, se han detectado falencias en materia medioambiental vinculadas a falta de disposiciones respecto de abandono y recuperación, que hacen necesaria la dictación de una nueva regulación local en la materia.

4. Que, en Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de Longaví celebrada con fecha 20 de mayo de 2026 se aprobó por unanimidad el texto correspondiente a una nueva Ordenanza Municipal en la materia.

## **ORDENO:**

**I. APRUÉBESE** la Ordenanza Municipal sobre **"REGULACIÓN DE LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS, DE LA COMUNA DE LONGAVÍ"**.

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS, DE LA COMUNA DE LONGAVÍ**

#### **PREÁMBULO**

Esta ordenanza se dicta en virtud de las facultades de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Código de Aguas; la Ley N°11.402, en particular lo dispuesto en su artículo 11; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (D.S. N° 40/2012); y la Ley N° 21.455 Marco de Cambio Climático.

#### **TÍTULO I**

##### **NORMAS GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1: OBJETIVOS**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo respecto de los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente comunal, en relación a fijar procedimientos generales para la actividad económica de extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos y su fiscalización, ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público de Administración Municipal, bienes fiscales, bienes municipales y/o Pozos Lastreros y Canteras en propiedad particular, cauce natural y/o ribera, con miras a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos, y a una correcta gestión ambiental en la comuna.

##### **ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Esta Ordenanza será aplicable en todo el territorio de la comuna de Longaví, a las personas naturales o jurídicas que deseen obtener un permiso municipal para extraer áridos desde el cauce o ribera de los ríos y esteros de la comuna o de los pozos lastreros de propiedad particular y fiscal, ya sean propietarios de ellos o no, los procesen, los comercialicen o los transporten, ya sea por cuenta propia o ajena. Esta ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medioambiente, y sus modificaciones posteriores.

De conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos, por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros y/o pozos lastreros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso el cual será autorizado a través de un decreto municipal.

### ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Áridos:** material pétreo inerte con relación aglomerante que se emplea en la confección de morteros, hormigones y mezclas asfálticas y que incluye tanto las arcillas superficiales, arenas, ripios, gravas, rocas y demás materiales áridos aplicables directamente a la construcción a que hace referencia el artículo 13 del Código de Minería.
- b. **Autorización municipal para la extracción de áridos:** decreto alcaldicio que autoriza la extracción de áridos en un cauce natural y su zona de regulación anexa, dentro de la competencia de la respectiva municipalidad y previa habilitación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario, debiendo considerar en todo caso lo estipulado en el artículo 8° de dicha ley.

- c. **Cauce natural o álveo:** aquel definido conforme a los artículos 30 y 35 del Código de Aguas, según se trate de aguas corrientes o detenidas.
- d. **Certificado de origen o Guía de Despacho:** certificación emitida por el titular del proyecto de que los áridos que son objeto de transporte o comercialización mediante el cual se acredite que el material comercializado proviene de una fuente autorizada. El certificado deberá contar con, a lo menos, la siguiente información:
  - a) Identificación del titular del proyecto de extracción incluyendo nombre o razón social, RUT y domicilio;
  - b) individualización de la autorización de la autoridad competente para la extracción de áridos;
  - c) Identificación del lugar donde se realiza la extracción con georreferenciación y de la comuna en la cual se encuentra.
  - d) Individualización del adquirente, de haberlo, que incluya nombre o razón social, RUT y domicilio.
  - e) Cantidad de metros cúbicos extraídos para objeto de su transporte, precisando el volumen que represente respecto del programa de extracción mensual y fecha de comercialización, de haberla.
- e. **Contaminante:** Es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- f. **Daño Ambiental:** Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o Más de sus componentes.
- g. **Derechos Municipales:** Corresponde a las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho

público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

- h. **Extracción artesanal:** actividad extractiva que utiliza medios no mecánicos, primando el trabajo físico.
- i. **Extracción mecanizada o no artesanal:** actividad extractiva que se realiza mediante maquinaria pesada.
- j. **Medidas de mitigación:** Son toda obra o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.
- k. **Patente Municipal:** Autorización para realizar una actividad económica dentro de los límites de una comuna, otorgada por la Municipalidad.
- l. **Plan de Recuperación:** conjunto de medidas y acciones destinadas a mitigar, reparar o compensar los efectos que se derivan del desarrollo de la extracción de áridos en los cauces naturales y zonas de regulación anexa, cuya ejecución es responsabilidad del titular de un proyecto de extracción.
- m. **Plano de zonificación:** Es aquel plano establecido en coordenadas, que fija y delimita las zonas de explotación y las distintas partes del cauce del río, en conformidad a las definiciones referidas anteriormente el que, debidamente aprobado por el Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, será parte integrante de esta ordenanza.
- n. **Pozo Lastrero:** Toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.
- o. **Titular de un proyecto de extracción:** persona natural o jurídica responsable de la extracción de áridos en un polígono determinado.
- p. **Zona de regulación anexa de un cauce natural:** área o franja paralela al álveo y en torno a él, cuya dimensión es de cien metros, medidos en terreno desde la línea de inundación de dichos cauces, asociada a una crecida de período de retorno de cien años; o, en su defecto, desde la delimitación de la correspondiente definición geomorfológica de dicho cauce, comprendiendo suelo y subsuelo, sea público o privado.

## TITULO II: SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES

### ARTÍCULO 4: DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

La ejecución de faenas de extracción de áridos en cauces de ríos requerirá, como condición previa a la autorización municipal, que los proyectos cuenten con la aprobación técnica de la Fase II emitida por la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) del Ministerio de Obras Públicas. Dicha aprobación técnica será vinculante para la determinación de los volúmenes y las zonas de extracción permitidas.

Tratándose de solicitudes para la extracción en pozos lastreros ubicados en terrenos de propiedad privada, corresponderá a la Municipalidad la recepción e

instrucción del expediente respectivo. La Dirección de Obras Municipales evaluará la integridad de los antecedentes presentados, otorgará la factibilidad administrativa y, tras el cumplimiento de las exigencias técnicas y ambientales, dictará el acto administrativo que conceda el permiso correspondiente.

#### **ARTÍCULO 5:**

El permiso de extracción será otorgado con carácter nominativo a la persona natural o jurídica que conste en la solicitud en calidad de propietario de la faena. En consecuencia, los derechos de extracción se consideran personales y no podrán ser cedidos, transferidos ni enajenados a terceros bajo título alguno para las labores de explotación.

#### **ARTÍCULO 6:**

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, en los permisos otorgados para pozos lastreros se admitirá la cesión de los derechos de extracción. Para que dicha cesión sea oponible a la Municipalidad, deberá formalizarse mediante un contrato cuya vigencia se extienda por la totalidad del periodo autorizado para la explotación de la faena. El cesionario asumirá todas las obligaciones y responsabilidades ambientales y sectoriales emanadas del permiso original por el solo ministerio del contrato de cesión debidamente notificado a la autoridad.

#### **ARTÍCULO 7: OBLIGACIÓN AMBIENTAL**

Aquellos proyectos o actividades que, por su naturaleza o magnitud, se encuentren comprendidos en los descritos en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en las tipologías establecidas en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente), deberán someterse obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de manera previa a la solicitud de cualquier patente municipal.

Para efectos de la obtención o renovación de la patente municipal, el titular del proyecto deberá presentar una copia autorizada de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, que certifique la aprobación ambiental del proyecto o actividad de que se trate.

#### **ARTÍCULO 8: DE LOS REQUISITOS QUE DEBE TENER LA SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN POZOS LASTREROS**

Toda persona natural o jurídica que desee obtener un permiso de extracción de áridos de pozos lastreros, ya sean de propiedad particular o fiscal, en la comuna de Longaví, deberá presentar su solicitud formal en la Oficina de Partes, mediante oficio dirigido al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Longaví, adjuntando los siguientes antecedentes:

##### A. Antecedentes para la Admisibilidad.

1. Formulario de Solicitud: Documento proporcionado por la municipalidad, en el cual se indicará:

**a.** Nombre, cédula de identidad, domicilio de el o los solicitantes y correo electrónico.

**b.** Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos del o los predios del que se extraerán los áridos.

c. Forma en la que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser éstas mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y máquinas que se utilizarán o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto.

2. Copia autorizada con vigencia (treinta días) de la inscripción de dominio del inmueble del que se pretende extraer áridos, o contrato de arrendamiento o cualquier otro título de aquellos que permitan la extracción de áridos. Todo ello cuando no sea el propietario del inmueble el ejecutor del proyecto.

3. Recepción municipal de las construcciones y obras menores presentes en el predio.

## B. ANTECEDENTES TÉCNICOS DEL PROYECTO:

### 1.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

1.1. Identificación del Titular y del Representante Legal.

### 2. ANTECEDENTES GENERALES:

- 2.1. Nombre del Proyecto.
- 2.2. Descripción Breve del Proyecto.
- 2.3. Objetivo del Proyecto.
- 2.4. Tipología del Proyecto.
- 2.5. Vida Útil del Proyecto.

### 3. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

3.1. División Político-Administrativa a Nivel Regional, Provincial y Comunal.

3.2. Representación cartográfica (Plano Topográfico en Formato A1, con curvas de nivel, incorporando vértices y polígono a intervenir, con rol de la propiedad a intervenir y roles colindantes, vías de acceso y salida de vehículos, ubicación de maquinarias, construcciones, fajas de protección, copia digital del plano esc. 1:500 o superior detalle, Plano de perfiles transversales y longitudinales).

3.3. Superficie total que comprenderá el proyecto a ejecutar.

3.4. Caminos de acceso a los sitios en los que se desarrollará el Proyecto o Actividad.

3.5. Justificación de la Localización.

3.6. Declaración jurada ante Notario Público, señalando si posee o no, otra explotación similar, en donde se describa el detalle de la misma (mts<sup>3</sup> aprobados, ubicación, superficie a intervenir.).

3.7. El titular del proyecto deberá declarar en el informe técnico si existen extracciones anteriores en el rol donde se tramita su actual permiso de extracción, informando el volumen a través de un levantamiento topográfico.

3.8. Declaración Jurada de responsabilidad por daños a terceros.

### 4. DESCRIPCIÓN DE LAS PARTES, ACCIONES Y OBRAS FÍSICAS QUE COMPONEN EL PROYECTO:

4.1. Partes y acciones del Proyecto.

4.2. Obras del Proyecto.

### 5. DESCRIPCIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN O HABILITACIÓN:

5.1. Indicación de las partes, obras y acciones asociadas a la fase de construcción, descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las Obras Físicas del Proyecto o Actividad.

5.2. Fecha estimada e indicación de las partes, obras y acciones que establezca el inicio y término de la Fase.

5.3. Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a la fase de construcción.

5.4. Mano de Obra.

5.5. Provisión de suministros básicos.

5.6. Ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto para satisfacer sus necesidades.

5.7. Emisiones del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas.

5.8. Cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

## 6. DESCRIPCIÓN DE LA FASE DE OPERACIÓN:

6.1. Indicación de las partes, obras y acciones asociadas a la fase de operación, incluyendo períodos de prueba o puesta en marcha.

6.2. Indicación de las partes, obras y acciones que establezca el inicio y término de la fase.

6.3. Cronograma de las principales partes, obras y acciones, así como descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto.

6.4. Mano de obra.

6.5. Provisión de suministros básicos.

6.6. Ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer por el proyecto para satisfacer sus necesidades.

6.7. Cuantificación y la forma de manejo de los productos generados, así como el transporte considerado para su entrega o despacho.

6.8. Emisiones del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas.

6.9. Cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, lo anterior está relacionado con un plan de manejo de residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos aquellos según las distintas etapas de la extracción.

6.10. Producción total estimada, infraestructura de apoyo, descripción del área de influencia de la extracción, indicando actividades al inicio de la extracción, etapa de operación, cronograma semestral estimado de explotación, volumen de material a extraer y superficie a recuperar por año, plano con indicación del ordenamiento espacial de explotación.

6.11. Informe mensual de material extraído, evaluado por un profesional competente, que indique la cantidad de metros cúbicos extraídos y plano descriptivo.

6.12. Declaración jurada de extracción con guía de despacho correspondiente al periodo mensual.

6.13. Forma en que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser estas mecanizadas o artesanales, señalando la clase de equipos y maquinarias que se utilizarán.

## 7. DESCRIPCIÓN DE LA FASE DE CIERRE O ABANDONO DEL PROYECTO:

a. Plan de prevención de contingencias y plan de emergencias.

b. Plan de cumplimiento de la legislación ambiental vigente (informe de resolución de pertinencia, EIA o DIA).

c. Identificación de las normas ambientales aplicables al proyecto o actividad, y la descripción de la forma y fases en las que se dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, incluyendo indicadores de cumplimiento.

d. Medidas que se adoptarán para la conservación de la capa vegetal; medidas para la corrección de taludes y nivelación de superficie; y prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal.

e. Compromiso de someterse a procesos de fiscalización periódica semestral que efectúe la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Longaví, de conformidad a sus facultades territoriales.

f. Profesionales que participaron en la elaboración del proyecto.

g. Firma de la declaración.

## **ARTÍCULO 9**

Para el caso de proyectos de extracción de pozos lastreros en donde el volumen de extracción iguala o supera los 100.000 m<sup>3</sup> durante la vida útil del proyecto, de acuerdo a lo indicado en el artículo N°3, letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, DS N°40/12 Ministerio del Medio Ambiente. Su cumplimiento deberá acreditarse ya sea como declaración o estudio de impacto ambiental.

Para el caso de proyectos de extracción en pozos lastreros que no superen los 100.000 mts<sup>3</sup>, las 5 hectáreas de intervención y los 10.000 mts<sup>3</sup> mensuales, se deberá adjuntar a la documentación correspondiente y la resolución exenta de consulta de pertinencia otorgada por el SEA.

## **ARTÍCULO 10: REQUISITOS PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE CAUCES NATURALES**

Toda persona natural o jurídica que desee obtener permiso de extracción de áridos desde cauces naturales de propiedad particular o fiscal en la comuna de Longaví deberá presentar su solicitud formal, a través de la oficina de partes, mediante oficio dirigido al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Longaví.

La solicitud se separa en dos fases, la primera fase de factibilidad administrativa municipal para la extracción en cauce natural que permitirá evaluar la factibilidad de la extracción en el sector de interés; y una segunda fase referida a la factibilidad técnica, la cual corresponderá a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas (DOH), la cual concluirá con la aprobación o denegación del permiso municipal.

## **ARTÍCULO 11: DE LA FASE I DE PRE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**

Los interesados deberán llenar el formulario con siguientes antecedentes:

**1. Individualización del solicitante:** Nombre completo o razón social, cédula de identidad, domicilio y rol único tributario.

**2. Forma de notificación:** Correo electrónico u otra forma alternativa para dichos efectos.

**3. Identificación del polígono o área de extracción:** El cual deberá señalar la superficie de la zona solicitada, el cauce natural y la zona de regulación anexa,

junto con la comuna o comunas en la cual se encuentra la zona de extracción que se solicita.

**4. Tipo de material a extraer**

**5. Volumen de extracción:** El cual deberá estar expresado en metros cúbicos máximos a extraer, según programa mensual o semestral.

**6. Plazo estimado para ejecutar la extracción:** Indicación de las partes, obras y acciones que establezca el inicio y término de la fase.

**7. Identificación de accesos y salidas de la faena**

**8. Copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, en los casos en que sea aplicable**

En caso de que la extracción de áridos esté asociada a un contrato de obra pública, deberá adjuntar la resolución de adjudicación del contrato fiscal o carta de toma de conocimiento por parte del inspector fiscal del contrato respectivo, incluyendo documento con el volumen de áridos necesario en dicho contrato, para justificar el volumen solicitado en el proyecto.

La localización exacta del lugar de extracción se deberá señalar claramente en una plancheta del Instituto Geográfico Militar de escala 1:25000 ó en su defecto, de escala 1:50.000. En caso de no contar con carta IGM, se aceptará imagen Google Earth actualizada dispuesta en la plataforma. No se aceptarán solicitudes de extracción de áridos en el mismo tramo del cauce, que se traslapen o superpongan y/o que se encuentren en proceso de evaluación, por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas.

El Solicitante, en casos especiales, deberá presentar fotogramas aéreos del sector de interés y áreas vecinas, disponibles en el Instituto Geográfico Militar, y/o en el Servicio Aero fotogramétrico, de tal forma de proporcionar la información disponible de mejor calidad. En los fotogramas se deberá indicar el lugar de extracción propuesto, los nombres de singularidades que eventualmente contengan, la fecha de toma y escala aproximada de ellos.

**ARTÍCULO 12: COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS**

En caso de que la Dirección de Obras Municipales estime declarar admisible la solicitud, comunicará a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la Región del Maule a través de oficio correspondiente sobre la factibilidad administrativa respecto de la solicitud de extracción.

De lo anterior, el interesado será notificado a través de correo electrónico, dentro del plazo de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO 13: NOTIFICACIÓN DE INADMISIBILIDAD**

En caso de resultar inadmisibile la solicitud en la etapa I, la Municipalidad de Longaví, a través de Decreto Municipal fundado señalará la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en éste y otros cuerpos normativos, lo que será notificado al interesado a través de correo electrónico, pudiendo ejercer las facultades que le confiere la Ley N°19.880.

## **ARTÍCULO 14: DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS**

Con estos antecedentes señalados en el artículo 11 de la presente Ordenanza Municipal, la Dirección de Obras Hidráulicas revisará la existencia de traslape o superposición, tanto de un proyecto de extracción de áridos desde cauce natural que ya cuente con visto bueno técnico (factibilidad de extracción) como de alguno que se encuentre en proceso de evaluación por parte del Servicio.

En caso de no corresponder a ninguna de las situaciones anteriores, se procederá a la revisión de la información presentada, pudiendo complementarse con una visita a terreno.

Revisados los antecedentes, la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región del Maule determinará e informará a la Municipalidad de Longaví si corresponde o no avanzar a la siguiente etapa, correspondiente a la FASE II.

## **ARTÍCULO 15: DE LA FASE II DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**

El solicitante, verificada y certificada su factibilidad tanto por parte del o los Municipios respectivos como de la Dirección de Obras Hidráulicas, deberá ingresar dentro del plazo de 60 días en carpeta física y en archivo digital, el proyecto de extracción de áridos desde cauce natural, el cual deberá contar al menos, con la información detallada a continuación, además de la ya proporcionada en la Fase I.

Los interesados deberán incluir los siguientes estudios complementarios, los cuales deberán ser avalados por un profesional competente mediante firma y adjuntar fotocopia simple de certificado de título del mismo.

- a) Levantamiento topográfico del cauce y riberas (Batimetría)
- b) Fotografías Aéreas y Terrestres.
- c) Análisis Hidrológico
- d) Estudio Hidráulico.
- e) Estudio de potencialidad de arrastre sólido.
- f) Estudio de Socavaciones.
- g) Proyecto de Defensas Fluviales.
- h) Programa de Explotación.
- i) Declaración Jurada de daños a terceros.

Además, se deberá detallar como mínimo tres puntos de referencia y los vértices del área, los cuales serán indicados en los documentos presentados ante la Dirección de Obras Municipales. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30x30x40 cm. con una barra de acero de doce milímetros (12 mm.) de diámetro empotrada en el centro del monolito; éste será pintado con pintura resistente a la intemperie de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

Dichos estudios complementarios deberán regirse por lo dispuesto en el "Instructivo de Extracción Mecanizada de Áridos desde Cauces Naturales", versión 2022, aprobado mediante Resolución DOH Exenta N°319, de fecha 28 de enero de 2022.

#### **ARTÍCULO 16: AUTORIZACIÓN DEL PERMISO**

Una vez desarrollado el proceso de revisión por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región del Maule, y no existiendo observaciones sobre el mismo, aquel organismo otorgará la aprobación técnica del proyecto de extracción.

Con lo anterior, la Municipalidad de Longaví podrá proceder a otorgar la autorización solicitada mediante la dictación de decreto municipal al efecto, previo pago de los derechos municipales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 17: SOLICITUDES DE EXTRACCIÓN ARTESANAL**

Se considerarán permisos artesanales de extracción de áridos, las solicitudes de menos de 50 metros cúbicos anuales, las cuales solo se podrán presentar una vez por año calendario por predio. Dichas solicitudes solo quedarán eximidas de presentar los siguientes antecedentes:

- a) Identificación del Polígono.
- b) Planos de Curvas de nivel y planos de perfiles.
- c) Autorización de accesos, en caso de acceder a Bien Nacional de Uso Público por medio de predio particular.

En lo demás deberá darse estricto cumplimiento a las exigencias de la presente Ordenanza Municipal.

#### **ARTÍCULO 18: DE LAS SOLICITUDES INDUSTRIALES**

Se considerarán permisos industriales de extracción de áridos y/o gredas, las solicitudes iguales o superiores a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido.

Los interesados deberán presentar toda la documentación exigida en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 19: DE LAS SOLICITUDES ESPECIALES**

Se considerarán permisos especiales de extracción, cuando no exista pago por extracción y solo será procedente en los siguientes casos:

**a) Donaciones:** Serán aquellas autorizadas mediante Decreto Municipal, para acciones de obras menores a organizaciones comunitarias territoriales o funcionales, y cuyo volumen no sea superior a 50 metros cúbicos. Dicha donación solo se podrá solicitar una vez por año calendario y los requisitos de extracción estarán determinados por el procedimiento respectivo.

**b) Obra Pública:** La extracción de áridos para Obras Públicas se regirá por lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto con Fuerza de Ley N°850 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960, Orgánica Constitucional del Ministerio de Obras Públicas, referido a la exclusión de pago de derechos municipales de aquellas extracciones de áridos destinado a la construcción de obras públicas.

### TÍTULO III: DE LA EXTRACCIÓN

#### **ARTÍCULO 20: PLANIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS POZOS LASTREROS**

La explotación de los pozos lastreros, sin importar la vida útil que tenga el proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos semestrales de producción, los cuales considerarán, a lo menos, una fase de extracción y otra de restauración. Al ser un proceso continuo, se establece que no podrá transcurrir un lapso de tiempo mayor a 12 meses entre la actividad de extracción y la de restauración del área de influencia.

De acuerdo al párrafo anterior, el titular no podrá proceder al abandono de su proyecto, mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.

#### **ARTÍCULO 21: PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN**

El proceso de extracción de áridos se regirá por lo dispuesto en la Resolución DOH Exenta N°319 de fecha 28 de enero de 2022, debiendo el interesado presentar el programa de explotación de áridos, elaborado por un profesional con especialidad en el área, donde se indique, a lo menos:

- a) Indicación de volúmenes totales de material a remover, a extraer, aprovechables y de rechazo.
- b) Plazo de duración de la operación de extracción, establecido en calendario mensual o semestral de explotación, señalando volúmenes de extracción aprovechables y de rechazo.
- c) Infraestructura de apoyo.
- d) Descripción de área de influencia de la extracción, debe contener como mínimo aspectos sobre arqueología, flora y fauna, hidrología, medio humano.
- e) Listado y descripción de maquinarias y equipos a utilizar.  
Se deberá efectuar el empadronamiento de la maquinaria pesada que se utilizará en el proceso de explotación, quedando prohibido la utilización de cualquier otra no informada.
- f) Descripción del proceso de extracción, señalando:
  - i. Actividades previas al inicio de extracción del material pétreo:
    - a. Evaluación sobre profundidad de los perfiles de suelo.
    - b. Determinación de lugar de acopio de material de escarpe y medidas de protección.
  - ii. Etapa de operación
    - a. Plano con indicaciones del ordenamiento espacial de la explotación y entrega de perfiles (longitudinales y transversales).
  - iii. Etapa de restauración
    - a. Plan de restauración continua del área a intervenir.
- g) Requerimientos de agua del proyecto y descripción del sistema de captación y abastecimiento.
- h) Plan de manejo de residuos, que describa tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas.

Los Puntos de Referencia (Pr) se materializarán en terreno mediante monolitos de hormigón con una barra de acero de doce milímetros (12mm.) de diámetro, de veinte centímetros de longitud, empotrada en el centro del monolito, con dos

centímetros sobresaliente sobre el hormigón de la cara superior del monolito y con un corte en cruz en su extremo superior para fijar el centro. Los monolitos deberán ser ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos monolitos deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

#### **ARTÍCULO 22: FAJAS DE PROTECCIÓN**

Se considerará una faja de protección no explotable, aquella contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes, de un ancho no inferior a 100 metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a la comunidad local o a inmuebles de propiedad privada o pública. Sin perjuicio de lo anterior, en áreas colindantes al proyecto donde se genere riesgo o peligro para las personas, deberá considerarse señalética que indique que se están realizando trabajos.

Además, se deberá considerar una franja de protección de a lo menos 60 m de ancho, en cada una de las riberas de cursos de agua, del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de la escorrentía superficial sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión, arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, generación de zonas de aguas estancadas, riesgo de deslizamiento y erosión de taludes.

Respecto de los cuerpos de agua mayores, tales como ríos, lagunas, humedales; el titular deberá proponer, fundadamente un ancho mínimo como franja de protección a sus riberas, la cual no podrá ser inferior a 100 metros.

En el caso de caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un ancho mínimo de 100 metros contado desde el borde o arista exterior de la calzada

#### **ARTÍCULO 23: PROHIBICIÓN DE CORTES A PIQUE**

Se prohíben los cortes a pique de 90° en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45° respecto del nivel horizontal o, en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

#### **ARTÍCULO 24: PLAN DE MANEJO ESPECIAL DE ARCILLAS Y SIMILARES**

En el caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un plan de manejo de esta sustancia. Del mismo modo se prohíbe evacuar dicho material a través de cursos de agua.

#### **ARTÍCULO 25: DE LOS PERMISOS Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO.**

Las extracciones que superen los 50.000 m<sup>3</sup> deberán tener resuelto previamente lo referente al acceso hacia el camino público con sus respectivos permisos del organismo competente (Dirección de Vialidad, artículo N°36 y N°41 del D.F.L. N° 850/97), de manera que se cumplan condiciones mínimas de seguridad; además, el resguardo de la infraestructura pública por donde circularan los camiones y con sus respectivos controles de "peso máximo" por eje.

En caso que las vías de acceso sean de tierra, estas deberán mantenerse compactadas y regadas, mitigando las emisiones de polvo; a costa del titular del proyecto.

**ARTÍCULO 26: MODIFICACIÓN DE CAUCES.**

Se deberá conservar el drenaje primario de la zona. De ser necesaria la modificación, cualquiera que sea, de cauces naturales o artificiales se deberá contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, según lo disponen los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

Al término de las faenas de extracción de áridos, el beneficiario del permiso deberá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.

**ARTÍCULO 27: ESTUDIO HIDROGEOLÓGICOS**

Se deberá realizar y presentar un estudio hidrogeológico e hidrológico, para determinar e identificar la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie; con el objeto de que las excavaciones no afecten el curso de agua y la estabilidad, tanto de los taludes como del suelo basal del proyecto.

**ARTÍCULO 28: ÁREA DE PROTECCIÓN DE NAPAS**

En casos de existir napas subterráneas a menos de 40 mts. de profundidad, sólo se podrá extraer material hasta 10 mts. antes de dicho curso subterráneo. En caso de una explotación más profunda, se deberá adjuntar un proyecto de ingeniería, para justificar la viabilidad de la explotación de material a profundidades mayores a la establecida en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 29: CIERRE PERIMETRAL**

Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1.5 metros con 7 hebras de alambre liso (14/16) y un distanciamiento de 6 m entre postes (app 4' diámetro y 7 pies de largo) y 1 m entre piquetes (1" x 1.5" x 35 pies de largo), además la totalidad de los contornos deberá recibir un tratamiento que impida la erosión; tal como arborización, hidrosiembra, siembra de pasto y otros, quedando prohibido colocar champas.

**ARTÍCULO 30: SEÑALIZACIONES**

Se deberá colocar señalizaciones para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además, se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.

**ARTÍCULO 31: ALTURA DE BANCOS**

Los bancos de explotación deberán tener un máximo de 8 metros de altura y un ancho que permita el tránsito seguro de equipos de excavación y transporte.

**TÍTULO IV: DEL TRANSPORTE DE ÁRIDOS Y SU COMERCIALIZACIÓN****ARTÍCULO 32: ESTUDIO DE IMPACTO VIAL**

Para transportar el material extraído, el interesado deberá presentar un estudio de impacto vial ante la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, la cual deberá emitir un informe indicando las vías autorizadas y el horario, remitiendo el mismo a la Dirección de Obras Municipales.

### **ARTÍCULO 33: REQUISITOS DEL TRANSPORTE**

El transporte de material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad particular o fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos para el transporte de carga establecidos en la legislación y ordenanzas locales vigentes, y deberá mantener siempre a la vista las guías de despacho del material, señalando el lugar de origen, volumen transportado, tipo de material, y destino del material transportado.

El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en metros cúbicos, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona o carpa de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre tránsito y transporte público.

### **ARTÍCULO 34: OBLIGACIÓN DEL TRANSPORTE**

Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Ilustre Municipalidad de Longaví, portando la documentación que autorice dicho transporte y con las ruedas limpias para evitar la emisión de material particulado.

El dueño del camión que transporte áridos y el conductor del mismo serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de ser sorprendido circulando por la comuna cargado de áridos sin contar con la guía de despacho de carga municipal y demás documentación pertinente.

### **ARTÍCULO 35: ZONA DE ESPERA**

Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria pesada; estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera del predio.

### **ARTÍCULO 36: DELIMITACIÓN DE ACCESO DE VEHÍCULOS**

Todo titular de permiso de extracción y/o procesamiento de áridos, deberá asegurar de forma directa o coordinada con el municipio y/o con los propietarios de terrenos, la delimitación de acceso de vehículos de transporte en aquellos caminos que a su vez se dirijan al río, mediante cierres perimetrales y portones de acceso a las plantas procesadoras y zonas de extracción, evitando expresamente el tránsito vehicular ajeno a la actividad autorizada, pero sin obstruir el paso de personas a pie y de animales.

### **ARTÍCULO 37: COMERCIALIZACIÓN DE ÁRIDOS:**

El vendedor de áridos deberá entregar copia de la guía de despacho al adquirente. Además, en la factura o certificado de venta, junto con identificar la guía referida, se individualizará al vendedor y adquirente en los términos señalados en el artículo 3º letra d) de la presente Ordenanza; la fecha de comercialización; la cantidad de metros cúbicos vendidos, y el volumen que ello representa respecto del total contenido en el certificado de origen.

La adquisición de materiales pétreos que realice la Ilustre Municipalidad de Longaví, conforme a las normas de contratación pública deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente artículo.

## **TÍTULO V: DEL CIERRE, ABANDONO Y RECUPERACIÓN.**

### **ARTÍCULO 38: DEL PLAN DE ABANDONO Y RECUPERACIÓN**

De acuerdo a lo señalado en el Título III, previo a la autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular o fiscal, el Titular deberá presentar un Plan de Abandono y Recuperación, el cual deberá ser desarrollado por un profesional con especialidad en técnicas agronómicas y/o ambientales, y deberá contener a lo menos:

1. Medidas para la conservación de la capa vegetal.
2. Corrección de taludes y nivelación de superficie.
3. Plan de intervención y recuperación de la cubierta vegetal.
4. Plan de monitoreo y seguimiento:
  - a) La correcta recuperación de la cubierta vegetal del sector restaurado, se verificará a través de dos monitoreos periódicos, a cuenta del titular: el primero se desarrollará al finalizar la primera temporada de crecimiento y luego de un año, al menos, de establecidos los pastos; el segundo, al final la segunda temporada de crecimiento de los pastos.
  - b) En cada monitoreo se evaluará la cobertura vegetal general alcanzada (%).
  - c) Los resultados de los monitoreos se entregarán en dos informes: uno parcial (primera temporada) y uno final. Transcurridas dos temporadas de crecimiento se deberá obtener un porcentaje de cobertura igual o superior al 75%, respecto de aquel determinado en la etapa antes de la intervención (medición de cobertura zona de línea base). Si al cabo de dicho periodo el porcentaje de cobertura vegetal fuese inferior al esperado, se aplicarán nuevamente técnicas agronómicas tendientes a evitar el inicio de procesos erosivos, mediante la aplicación de semillas y/o fertilizantes adecuados (regeneración vegetal del sitio).

### **ARTÍCULO 39: RECUPERACIÓN DEL ÁREA INTERVENIDA**

Se deberá contar con un plan que esté orientado a la restauración del área intervenida durante el proceso extractivo, el cual debe ser aprobado en conjunto con la autorización otorgada al solicitante, y deberá contener como mínimo una línea base, medidas para la protección del paisaje, acondicionamiento de la superficie del terreno y prevención de la erosión.

### **ARTÍCULO 40: RELLENO DE POZOS LASTREROS**

Los pozos lastreros podrán ser rellenados solo con materiales inertes compactados, que aseguren la no contaminación del suelo ni napas freáticas posibles en el subsuelo, por lo que corresponderá a la autoridad sanitaria verificar tal condición.

Solo se podrá colocar al término de la faena extractiva la capa vegetal que inicialmente el suelo poseía o lo que la declaración o estudio de impacto ambiental le exija, según corresponda en la resolución de la Comisión Regional del Medio Ambiente.

#### **ARTÍCULO 41: ESCOMBRERAS COMO MÉTODO DE RELLENO**

No se permitirá la creación de escombreras informales como método de relleno del socavón de los pozos lastreros o similares en etapa de abandono, cuyo incumplimiento será sancionado con multa conforme a las normas de la presente Ordenanza, independiente de las que defina la autoridad ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, el particular propietario de un pozo lastrero podrá habilitar la existencia de una escombrera oficial como plan de abandono de la extracción, siempre y cuando sea autorizada en los términos y forma por la autoridad ambiental competente, y contra presentación de un estudio técnico que sea concordante con el uso de suelo de la zona. Esta posibilidad deberá contar con la patente municipal respectiva y cumpliendo los lineamientos de todos los servicios que puedan verse involucrados en la materia.

#### **ARTÍCULO 42: DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ABANDONO**

Si por cualquier razón, el Plan de Abandono no pudiese realizarse o se requiriera de plazos distintos a los iniciales, el interesado podrá hacerlo presente por escrito a la Municipalidad, la cual dará respuesta afirmativa o negativa a la solicitud. En caso de que la respuesta fuere positiva, se comunicará dicha ampliación de plazo para cumplimiento de dicho plan previa actualización. Todos los antecedentes relativos a la ampliación de plazo para la ejecución del Plan de Abandono, serán puestos en conocimiento del Concejo Municipal y de los demás servicios competentes si correspondiere.

#### **ARTÍCULO 43: RESPECTO AL CIERRE EN CAUCE NATURAL**

El Plan de Cierre tendrá por objeto la remediación, la disminución o la compensación de los efectos adversos sobre la superficie afectada por el proyecto de extracción, asegurando el libre escurrimiento de las aguas y el retiro de todo material de rechazo o elemento ajeno, en conformidad con las pautas técnicas que para tales efectos disponga la Dirección de Obras Hidráulicas. Dicho plan deberá diferenciar medidas y acciones según si existe o no una resolución de calificación ambiental.

### **TITULO VI: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 44: DE LOS FISCALIZADORES**

Los inspectores municipales, inspectores del Ministerio de Obras Públicas y Carabineros de Chile podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 45: OBLIGACIÓN DE LIBRO DE INSPECCIÓN**

Todo titular de permiso de extracción de áridos, ya sea en espacios públicos como en terrenos particulares, deberá habilitar en las mismas instalaciones de la extracción o procesamiento, un libro de Inspección, debidamente foliado en triplicado, donde podrá dejarse registro de las visitas efectuadas por los inspectores o funcionarios municipales y de otras reparticiones públicas, sus observaciones y recomendaciones a los procesos de la planta, los informes y demás indicaciones que sean pertinentes para el adecuado control de los procesos y permisos. Este Libro deberá estar siempre disponible en terreno, retirando una copia de cada escrito por parte de la Dirección de Obras Municipales y que servirán como documentación de prueba y registro de plazos respecto de los cumplimientos e incumplimientos de los procesos.

#### **ARTÍCULO 46: DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE INFRACCIONES**

Todas las infracciones a la presente Ordenanza detectadas por aquellos funcionarios señalados en el artículo 41, deberán ser remitidas al Juzgado de Policía Local para su conocimiento y resolución.

Sin perjuicio de las infracciones efectivamente aplicadas por el Juzgado de Policía Local, el Municipio podrá iniciar las otras medidas administrativas infraccionales que establece esta ordenanza, incluido el término del permiso, el cobro de garantías y las demandas civiles o penales que correspondan.

Asimismo, cualquier persona podrá denunciar al Juzgado de Policía Local el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 47: SANCIONES GENERALES**

Las infracciones y contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 1 U.T.M. a 5 U.T.M. El incumplimiento reiterado de cualquier norma de la presente ordenanza seguirá la aplicación de una multa mayor de 4 a 5 U.T.M. Sin perjuicio de la clausura del predio y actividad que se realiza.

#### **ARTÍCULO 48: SANCIÓN POR NO RECUPERACIÓN**

El incumplimiento a lo estipulado en el Título V de la presente ordenanza, será sancionado con una multa de 5 U.T.M. por hectárea no recuperada correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento será causal de rechazo para futuras solicitudes de extracción y el derecho de hacer efectivas las correspondientes garantías y/o pólizas de seguros por el daño a terceros y/o bienes nacionales de uso público suscritas por el titular del permiso.

#### **ARTÍCULO 49: EXTINCIÓN DE PERMISOS**

El permiso, materia de la presente Ordenanza, se extinguirá, en conformidad con la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el cual se otorgó.
- b) Por el incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al titular del permiso

c) De mutuo acuerdo entre la Municipalidad de Longaví y el titular del permiso, cuando ocurran razones de interés público calificadas por la Municipalidad.

Así, la Municipalidad podrá poner término al permiso de extracción en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna.

#### **ARTÍCULO 50: FALTAS GRAVES**

Serán consideradas como faltas graves a la presente Ordenanza, todas aquellas relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal, en término de percepción de ingresos de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada en cauce y de su entorno, tales como:

- a) Realizar el comienzo de las obras sin aprobación de permiso municipal
- b) El no pago oportuno de los derechos municipales en el plazo fijado en la presente ordenanza
- c) Efectuar el transporte de áridos sin guía de despacho correspondiente o utilizar una misma guía de despacho para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- d) Realizar excavaciones o acopio de material en lugares expresamente prohibidos y/o por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso, si es que corresponde.
- e) Mantener en la ribera del río maquina pesada no empadronada.
- f) Por la extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado y cuales quiera otra infracción a la Ley N°11.402, o el cuerpo normativo que la reemplace, y consideraciones técnicas de la Dirección Regional de Vialidad.
- g) Por la realización de trabajos en horarios y lugares no permitidos.

#### **ARTÍCULO 51: DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES**

Procederá que se sancione con la suspensión del permiso de extracción por el lapso de 30 días corridos, cuando se constataren la infracción a las letras c); d); e) del artículo anterior, y en caso de reiteración de las mismas se podrá poner término al permiso de extracción.

Las faltas indicadas en las letras b), d) y f) serán sancionadas con la revocación del permiso.

#### **ARTÍCULO 52: MULTAS**

No obstante lo anterior, ante faltas leves debidamente calificadas, el titular del permiso respectivo podrá ser multado por un monto en dinero que no excede de las 5 U.T.M. en conformidad a la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión del permiso en caso de reiteración comprobada.

#### **ARTÍCULO 53: DE LOS MÉTODOS DE FISCALIZACIÓN**

Con el objeto de proteger el medio ambiente y cautelar los intereses municipales, la Municipalidad en coordinación intersectorial con la Dirección de Obras

Hidráulicas, la Dirección de Vialidad, el Servicio de Impuestos Internos y otros servicios públicos si así corresponde, implementarán un sistema fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos que, entre otros procedimientos, podrá utilizar conteos de los camiones en los lugares de extracción, mediciones en terreno, inspecciones en obras que estén utilizando dichos áridos y revisión de guías de despacho y de facturas emitidas por los titulares del permiso, entre otros.

La Dirección de Obras Municipales, revisará periódicamente, a lo menos semestralmente, la faena en terreno, verificará si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos de encauzamiento y mantención, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en esta Ordenanza o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes.

#### **ARTÍCULO 54: DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA LA FISCALIZACIÓN**

Para efectos de realizar una fiscalización eficiente, la Dirección de Obras Municipales podrá efectuar las inspecciones empleando sistemas tecnológicos, tales como sistemas aerofotogramétricos, drones o similares.

### **TÍTULO VII: DE LAS GARANTÍAS**

#### **ARTÍCULO 55: GARANTÍA**

Con el objeto de proteger el medio ambiente y de garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución del plan de recuperación del sector intervenido, según lo estipulado en el capítulo V de la presente ordenanza, y de caucionar posibles daños a bienes nacional de uso público y privado, se exigirá a toda persona natural o jurídica que realice procesos de extracción industrial, suscribir a nombre de la Municipalidad de Longaví, una Boleta de Garantía Bancaria o vale vista, por el monto de 0.003 U.T.M por metro cúbico o su monto equivalente en pesos chilenos que deberá ser irrevocable, pagadera a la vista por el periodo de nueve meses más a la vida útil del proyecto por hectárea, o una póliza de seguros por daños a terceros por el mismo valor.

Quedarán exentos de suscribir Boletas de Garantía o Póliza de Seguros, las personas naturales que gocen de permisos de extracción artesanal (menores a 50 metros cúbicos), acreditado y autorizados por informe realizado por el municipio.

### **TÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS MUNICIPALES A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO**

#### **ARTÍCULO 56: DE LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES**

De conformidad con lo dispuesto en el Título IV del Decreto Ley N°3.063, quedaran gravadas con tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de madera, labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades se vendan directamente por los productores, en locales,

puestos, quioscos, o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo”.

#### **ARTÍCULO 57: MONTOS**

Todos los permisos de extracción, ya sea de personas naturales o jurídicas, y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o mecanizadas en un Bien Nacional de Uso Público o desde pozos lastreros de propiedad particular, deberán efectuar pago según cantidad de metros cúbicos a extraer y de acuerdo a Ordenanza Municipal de Cobros N°04 de fecha 30 de octubre de 2019, en cuyo artículo 29 se señalan los "Derechos por Servicio, Concesiones y permisos relativos a la construcción y la urbanización".

Los valores por metro cúbico son los siguientes:

1. Autorización para extracción mecanizada de material de río y pozos lastreros, por metro cúbico	1/50 UTM
2. Autorización para extracción manual de material de río, por metro cúbico	1/100 UTM
3. Multa por extracción de material de río en forma mecanizada sin permiso correspondiente, por metro cúbico.	1 UTM

#### **ARTÍCULO 58: OPORTUNIDAD DEL PAGO**

El pago del derecho por extracción de áridos deberá efectuarse en un solo acto, dentro de los 10 días corridos posteriores a la notificación a través de la cual la Municipalidad informará del monto a pagar al solicitante. El no pago de los derechos municipales, se entenderá que el interesado desiste del trámite, quedando sin efecto la solicitud.

#### **ARTÍCULO 59: EXENCIÓN**

Solo quedarán exentos de pago de derechos municipales, aquellas extracciones contempladas en el artículo 19 de la presente Ordenanza Municipal.

En el caso de aquellas extracciones que sean utilizadas en obras públicas, se requerirá acreditar dicha circunstancia mediante certificado de MOP y deberán ser extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra las cuales, no obstante, deberán cumplir con todo lo requerido en esta ordenanza.

### **TÍTULO IX:**

#### **DE LAS SOLICITUDES DE AUMENTO DE PLAZO**

#### **ARTÍCULO 60: AUMENTO DE PLAZO**

Para las solicitudes de aumento de plazo de un permiso vigente, el solicitante deberá ingresar en un plazo de a lo menos 15 días antes de vencer el permiso, lo siguiente:

1. Carta de solicitud de aumento de plazo a permiso de extracción de áridos dirigido al Alcalde de la comuna de Longaví.

2. Informe técnico que respalda la solicitud de aumento de plazo indicando
  - Motivo Principal.
  - Antecedentes que avalen lo solicitado (cuadro precipitaciones, crecidas, etc.).
  - Set fotográfico.
3. Levantamiento Topográfico de la situación inicial del permiso y uno actualizado a la fecha de solicitud.
4. Fotocopias de facturas de ventas emitidas en el periodo comprendido a los permisos (ordenados y correlativos).
5. Declaración Jurada ante notario que indique el volumen extraído a la fecha y que los datos entregados son fidedignos.

## **TÍTULO X: PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 61: PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN EN CAUCES NATURALES**

Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un permiso vigente para la extracción emitido por la Dirección de obras municipales respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la autorización municipal que se otorgue y la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 62: PROHIBICIÓN DE EXTRACCIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN.**

Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico.

Además, estará prohibida la realización de extracciones de áridos en lugares ubicados a menos de 500 metros de un puente, ya sea aguas arriba o aguas abajo.

### **ARTÍCULO 63: PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA NO EMPADRONADA**

Estará prohibida la utilización de maquinaria pesada en los procesos de extracción de áridos, ya sea en pozos lastreros o en ribera de río, respecto de las cuales no se haya efectuado el debido empadronamiento al momento de efectuar la solicitud de obtención del permiso de extracción de áridos correspondiente.

**TÍTULO XI:**  
**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 64: VIGENCIA**

La presente Ordenanza regirá a contar del 01 de junio de 2026, siempre que conste su publicación en el sitio web municipal, de conformidad a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 65: APLICACIÓN DE NORMAS A PERMISOS PREEXISTENTES**

Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza se sujetarán a los preceptos bajo los cuales fueron otorgados.

No obstante, en lo que respecta a lo dispuesto en el Título VI "De la fiscalización y sanciones", dichas normas regirán in actum.

**II. DÉJESE SIN EFECTO**, la Ordenanza N°01 de fecha 21 de noviembre de 2024, por versar sobre la misma materia.

**III. ESTABLÉZCASE** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día **01 de junio de 2026**.

**IV. PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de Longaví.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**CARLOS VERDUGO CAMPOS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**ALCALDE**  
**JAI ME BRIONES JORQUERA**  
**ALCALDE**

R. Batarce / F. Rojas / M. Mancilla

**DISTRIBUCIÓN:**

- Oficina de Partes
- Dirección de Obras Municipales.
- Sitio Web Municipal
- U. Jurídica.